



PERU

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Aguas Jequetepeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030-2009- MA-ANA-ALA-J

San Pedro de Lloc, 27 de Enero del 2009

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
11 FEB. 2009
Hora: _____ Reg. _____

VISTO:

La solicitud sobre Exoneración de Tarifa de Agua 2008, correspondiente a la Campaña Chica, presentada por el Sr. Exequiel Sánchez Jara, ante la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio el Sr. Exequiel Sánchez Jara, propietario y conductor del predio "La Lozería" de 3.45 hás – Licencia, jurisdicción del Sector Tecapa, manifiesta que su predio mantiene siempre humedad toda la temporada de siembra, por lo que en el rastrojo de arroz el recurrente a sembrado 0.70 hás de maíz, el cual lo sacó hasta la cosecha solamente con dicha humedad y no utilizó agua directa;

Que, a través del Informe N° 024-2008-JUDRRJ-GT/CRT/JS, el Jefe de Sector de Riego Tecapa, manifiesta que de acuerdo al informe del Canalero del Sector quien da a conocer que los cultivos de maíz de propiedad del recurrente no han sido atendidos con recurso hídrico directo ni filtraciones, por lo que fue manejado por la humedad; recomienda se declare PROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Exequiel Sánchez Jara, sobre Exoneración de Tarifa de Agua 2008, respecto al predio "La Lozería" de 3.45 hás – Licencia.

Que, mediante Oficio N° 1209-2008-JUDRRJ-GT, la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque en concordancia con el Informe del Jefe de Sector Tecapa, opina que la solicitud presentada por el Sr. Exequiel Sánchez Jara, respecto a el predio "La Lozería" de 3.45 hás – Licencia, es PROCEDENTE, debiéndose exonerar la Tarifa de Agua Campaña Chica 2008, de 0.70 hás de maíz, por haberse instalado y mantenido solamente con la humedad remanente de la Campaña Principal;

Que, el Art. 1° del D.S. N° 003-90-AG establece que todos los usuarios de agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso racional y eficiente del recurso, mediante el pago de la tarifa de agua y de la cuota, así mismo el Art. 5° de la norma precitada señala que la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios es la contribución económica que debe abonar los usuarios por cada metro cúbico de agua utilizada en su actividad cualquiera sea la forma de su otorgamiento;

Que, según lo manifestado por el informe del Jefe de Sector y el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios y al haberse comprobado que el usuario no ha utilizado agua directa ni de filtraciones, el recurrente debe ser atendido con lo que solicita;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1081 según su Séptima Disposición Complementaria Final y en concordancia con la normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud sobre Exoneración de Tarifa de Agua 2008, correspondiente a la Campaña Chica, presentada por el Sr. Exequiel Sánchez Jara, respecto a el predio el "La Lozería" de 3.45 hás – Licencia, en consecuencia **AUTORIZAR** a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, Exonere de la Tarifa de Agua Campaña Chica 2008 de 0.70 hás de maíz al referido predio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Administración Técnica del Distrito de Riego
Vº Bº
ATE
Jequetepeque

ASesor LEGAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUAS JEQUETEPEQUE



ARTICULO SEGUNDO: Notificar los extremos de la presente resolución en el modo y forma de

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
Administrador Local de Aguas
Jequetepeque